

Sabanagrande, 25 de agosto de 2020

Radicado	086344089001-2018-00458-00
Proceso	ALIMENTOS DE MENOR
Demandante	CESAR OJEDA TERNERA
Demandado	MARÍA AUXILIADORA PEREZ
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante y demandada en conjunto allegaron memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso de alimentos. Sírvese Proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, AGOSTO VEINTICINCO (25)
DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante y demandada en conjunto allegaron ante este Despacho Judicial, memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de diciembre del 2018, la cual recae sobre el 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada MARÍA AUXILIADORA PÉREZ.

En este sentido, es importante indicar que en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, el cual señala que se procederá a levantar el embargo y secuestro si se pide por quien lo solicitó, tal como se presenta en el caso bajo estudio. El Despacho, estima pertinente y procedente levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha del 13 de diciembre del 2020.

De otro lado, este Despacho condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

Así las cosas, considera este Despacho, que en el sub examine es procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E:

1.-**LEVANTAR** la medida cautelar que pesa sobre el 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada MARÍA AUXILIADORA PÉREZ, identificada con la C.C 22.621.631 Ofíciase al PAGADOR, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

2.- **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante. Por Secretaria tásense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20dd8b66563879665038e86d1737ab2cfa76a1f9feb9e46f8f1d59d5ac3aaf54

Documento generado en 25/08/2020 04:09:47 p.m.